

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS.** Coveñas, a los diecisiete (17) días de junio de
dos mil veintiséis (2026).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 026

INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL N° 19012014006, adelantada por el siniestro
marítimo por contaminación marina.

PARTES Y/O INVESTIGADOS: Capitán y armador de la nave ENERGY CHALLENGER,
Ecopetrol S.A. (Terminal portuario), ISACOL S.A., agente marítimo de la nave ENERGY
CHALLENGER, Capitán y armador del remolcador DOÑA CLARY, Asociación Mangleros
del Golfo, Asociación por los Derechos de las Comunidades Negras de San Antero
(ADECONES), Asociación de Artesanos Trabajadores con Madera de Coveñas
(ASOATRAMACOV), Asociación de Mujeres al Cuidado del Medio Ambiente
(ASOMUAMBI), Club Náutico Los Corales, Milton Buelvas Pérez y Otros, Sara Rebeca
Arrazola Ackerman, Marina Esther Urueta Pérez, Olga Cecilia Franco Giraldo, Octavio
Orozco Manrique, Gabriela Martínez Giraldo, Claudia Ines Restrepo Toljs, Ivana Tous
Acosta, Claudia Patricia Díaz Ramírez, Estibenson Berrio Barragan y otros.

AUTO: Del 16 de junio de 2026, expedido por el señor Capitán de Puerto de Coveñas,
mediante el cual se resuelve solicitudes de aclaración instauradas contra el auto de fecha
15 de mayo de 2026.

Se fija el presente ESTADO en la mañana de hoy 17 de junio de dos mil veintiséis (2026),
siendo las 08:00R horas en la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de
Coveñas, al igual que en el Portal Marítimo Colombiano – Página web de DIMAR, el cual
permanecerá fijado por el término de Ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 295 del
Código General del Proceso.



CPS GERALDINE MISHEL ANAYA MARTÍNEZ

Secretaria Sustanciadora de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas

Se desfija en la tarde de hoy 17 de junio de dos mil veintiséis (2026), siendo las 18:00R
horas de la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Coveñas, el presente
ESTADO, el cual permaneció fijado por el término de Ley.

CPS GERALDINE MISHEL ANAYA MARTÍNEZ

Secretaria Sustanciadora de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 16 de junio de 2026

Asunto: Auto resuelve solicitudes de aclaración instauradas contra el auto de fecha 15 de mayo de 2026.

Referencia: Investigación jurisdiccional N° 19012014006.

El suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, y con fundamento en el procedimiento especial previsto en el Título IV del Decreto Ley 2324 de 1984, encontrándose en el Despacho la investigación jurisdiccional N° 19012014006, procede a resolver las solicitudes de aclaración presentadas por los doctores Hernán Ricardo Rojas Peña, apoderado judicial del armador, capitán y tripulación de la motonave ENERGY CHALLENGER, y Carlos Alberto Ariza Oyuela, apoderado judicial de la sociedad ISACOL S.A.S. contra el auto de fecha 15 de mayo de 2026, mediante el cual se fijó fecha para la segunda audiencia de traslado del dictamen pericial y se establecieron los honorarios del perito evaluador.

ANTECEDENTES

El 14 de enero de 2026, este Despacho profirió el auto mediante el cual se resolvió la solicitud presentada por el doctor Hernán Ricardo Rojas Peña, apoderado judicial del armador, capitán y tripulación de la nave ENERGY CHALLENGER, relacionada con la complementación del auto del 23 de octubre de 2025.

El 21 de enero de 2026, se recibió el memorial mediante el cual el señor Rafael Segundo Vergara Severiche, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.309.209, acepta el cargo de perito evaluador, categoría 13 – intangibles especiales, inscrito en el Registro Abierto de Evaluadores de la Corporación Colombiana Autorreguladora de Evaluadores (ANAV).

El 22 de enero de 2026, este Despacho profirió auto mediante el cual se ordena al mencionado perito tomar posesión del cargo, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de designación emitido previamente.

El 30 de enero de 2026, el señor Rafael Segundo Vergara Severiche, en su calidad de perito evaluador categoría 13 – intangibles especiales, inscrito en el Registro Abierto de Evaluadores de ANAV, tomó posesión del cargo ante el señor Capitán de Puerto, cumpliendo así con el requisito formal necesario para iniciar el desarrollo del dictamen pericial.

El 23 de febrero de 2026, el señor Rafael Segundo Vergara Severiche, en su calidad de perito evaluador, presentó solicitud de una prórroga de tres (3) meses adicionales para la presentación del dictamen pericial.

El 12 de marzo de 2026, este Despacho profirió auto mediante el cual se ordenó ampliar el término para la presentación de la experticia por parte del perito evaluador, para lo cual se le concedió, como último plazo, un (1) mes adicional al término fijado en el auto del 14 de enero de 2026, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por Estado de esta providencia. Dicha providencia fue notificada por Estado el 13 de marzo de 2026.

El 8 de abril de 2026, el señor Rafael Segundo Vergara Severiche, perito evaluador, presentó solicitud de ampliación del término concedido en el auto de fecha 12 de marzo de 2026 para la presentación del dictamen pericial.

El 21 de abril de 2026, este Despacho profirió el auto mediante el cual se resolvió la solicitud presentada por el señor Rafael Segundo Vergara Severiche, perito evaluador, presentó solicitud de ampliación del término concedido en el auto de fecha 12 de marzo de 2026 para la presentación del dictamen pericial, en el sentido de ampliar el término para la presentación de la experticia por parte del perito evaluador, concediéndole plazo hasta el 8 de mayo 2026 como fecha límite. Dicha providencia fue notificada por Estado el 22 de abril de 2026.

El 8 de mayo de 2026, el señor Rafael Segundo Vergara Severiche, perito evaluador, presentó el dictamen pericial.

El día 15 de mayo de 2026, se profirió auto mediante el cual se fijó fecha para la segunda audiencia, que tiene por objeto correr traslado a los apoderados de las partes y estableció los honorarios del auxiliar de la justicia. Dicha providencia fue notificada por Estado el 19 de mayo de 2026.

El día 22 de mayo de 2026, el doctor Hernán Ricardo Rojas Peña, apoderado judicial del armador, capitán y tripulación de la motonave ENERGY CHALLENGER, solicitó aclaración del auto del 15 de mayo de 2026.

En la misma fecha, el doctor Carlos Alberto Ariza Oyuela, apoderado judicial de la sociedad ISACOL S.A.S., solicitó aclaración de la citada providencia.

El día 22 de mayo de 2026, la doctora Carolina Isabel Fernández Castellanos, en su calidad de apoderada judicial de la Asociación por los Derechos de las Comunidades Negras de San Antero (ADECONES) y otros, interpone recurso de reposición contra el auto del 15 de mayo de 2026.

El 27 de mayo de 2026, el doctor Hernán Ricardo Rojas Peña, apoderado judicial del armador, capitán y tripulación de la motonave ENERGY CHALLENGER, describió el traslado del recurso de reposición contra el auto del 15 de mayo de 2026, que presentó la apoderada judicial de la Asociación por los Derechos de las Comunidades Negras de San Antero (ADECONES) y otros.

El 28 de mayo de 2026, el doctor Carlos Alberto Ariza Oyuela, apoderado judicial de la sociedad ISACOL S.A.S., describió el traslado del recurso de reposición contra el auto del 15 de mayo de 2026, que presentó la apoderada judicial de la Asociación por los Derechos de las Comunidades Negras de San Antero (ADECONES) y otros.

CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

Para proferir su decisión, este Despacho tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

ADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, la aclaración procede de oficio o a petición de parte, formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

En ese sentido, las solicitudes de aclaración presentadas por los doctores Hernán Ricardo Rojas Peña, apoderado judicial del armador, capitán y tripulación de la motonave ENERGY CHALLENGER, y Carlos Alberto Ariza Oyuela, apoderado judicial de la sociedad ISACOL S.A.S. contra el auto de fecha 15 de mayo de 2026, fueron instauradas dentro del término legal, toda vez que se radicaron el 22 de mayo de 2026, esto es, dentro de los tres días siguientes a la notificación por Estado de la citada providencia, realizada el 19 de mayo de 2026. Por consiguiente, el término de ejecutoria vencía el 22 de mayo de 2026, conforme a lo previsto en el artículo 285 de la Ley 1564 de 2012.

TRASLADO DE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN

El parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 señala:

*“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje** y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.* (Cursiva fuera del texto original).

Consta en el expediente que, mediante mensajes de datos enviados el 22 de mayo de 2026 por los doctores Hernán Ricardo Rojas Peña, apoderado judicial del armador, capitán y tripulación de la motonave ENERGY CHALLENGER, y Carlos Alberto Ariza Oyuela, apoderado judicial de la sociedad ISACOL S.A.S. a este despacho, se incorporaron los memoriales de solicitud de aclaración, con remisión simultánea a los correos electrónicos de todos los demás intervinientes procesales.

Con fundamento en la normatividad mencionada, se dio traslado de las solicitudes de aclaración a los demás sujetos procesales que integran la investigación, quienes no presentaron pronunciamiento al respecto.

RESUELVO LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEL APODERADO DEL ARMADOR, CAPITÁN Y TRIPULACIÓN DE LA MOTONAVE ENERGY CHALLENGER

En ese orden de ideas, procede este despacho a resolver las solicitudes de aclaración contra la citada providencia, así:

Este despacho pone de presente que dentro del término de ejecutoria de la citada providencia de fecha 15 de mayo de 2026, la doctora Carolina Isabel Fernández Castellanos, en su calidad de apoderada judicial de la Asociación por los Derechos de las Comunidades Negras de San Antero (ADECONES) y otros, interpuso recurso de reposición, el cual le fue resuelto mediante el auto de fecha 1 de junio de 2026.

El doctor Hernán Ricardo Rojas Peña, apoderado judicial del armador, capitán y tripulación de la motonave ENERGY CHALLENGER, solicito que de manera clara, expresa y exacta se indicará quienes son las partes obligadas al pago de los honorarios del perito, al igual, que se indicará el monto específico que corresponde asumir a cada una de dichas partes, indicando el valor individual que deberá ser sufragado para efectos de habilitar su intervención y derecho de contradicción dentro del trámite de sustentación del dictamen pericial.

Obsérvese que el auto del 1 de junio de 2026, mediante el cual se revocó parcialmente el auto de fecha 15 de mayo de 2026, tuvo en cuenta las solicitudes de aclaración formuladas por el citado profesional del derecho; en consecuencia, no resulta necesario efectuar dichas aclaraciones, toda vez que se reitera que tales solicitudes se encuentran contenidas en la providencia de fecha 1 de junio de 2026.

RESUELVO LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEL APODERADO DEL AGENTE MARÍTIMO DE LA MOTONAVE ENERGY CHALLENGER

Tal como se viene exponiendo, mediante auto de fecha 1 de junio de 2026 se revocó parcialmente el auto del 15 de mayo de 2026.

El doctor Carlos Alberto Ariza Oyuela, apoderado judicial de la sociedad ISACOL S.A.S., agente marítimo de la motonave ENERGY CHALLENGER, solicito aclarar las partes que de oficio fueron incluidas en la prueba pericial que nos ocupa conforme a lo dispuesto con el auto de fecha 22 de diciembre de 2021, al igual solicito señalar de manera clara el monto de los honorarios del señor Rafael Segundo Vergara Severiche que debe ser cancelado por cada una de las partes.

Que en dicha providencia de fecha 1 de junio de 2026 se tuvieron en cuenta las solicitudes de aclaración formuladas por el citado profesional del derecho.

Que, en consecuencia, no resulta procedente efectuar una nueva aclaración, toda vez que las referidas solicitudes ya fueron atendidas e incorporadas en el auto de fecha 1 de junio de 2026.

En relación con el Estado N° 023, mediante el cual se solicita aclarar la empresa de practica a la que pertenecía el señor Gregorio Guarnizo el día de los hechos objeto de la investigación jurisdiccional, este Despacho considera que dicha petición es improcedente, por cuanto la notificación por Estado no constituye una providencia judicial susceptible de aclaración, como sí ocurre con los autos, conforme a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso.

En mérito de las consideraciones expuestas, el señor Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NEGAR las solicitudes de aclaración, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO 2. ESTARSE a lo resuelto en el auto de fecha 1 de junio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Otavo', with a long horizontal stroke extending to the right.

Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas